

ENTIDAD	PROGRAMA	Concedido
AA.VV. CENTRO VICTORIA	Punto de información y gestión social/Equipamiento	900.000
LIGA MALAGUENA DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA POPULAR	Solidaridad educativa	1.300.000
ASOC. CIVICA PARA LA PREVENCIÓN	Programa de intervención con menores y familias de riesgo	800.000
INJOVI - Iniciativa Joven Internacional	Mantenimiento de un aula de estudios varios	1.000.000
ASOCIACIÓN CHAVORRILLOS	Escuela de Verano 2001	3.000.000

Málaga, 26 de septiembre de 2001.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2001, de la Universidad de Huelva, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Docente e Investigador correspondientes a la convocatoria de 1998 (VI Plan Propio de Investigación).

Concluyendo el segundo período de disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador correspondientes a la convocatoria de 1998 publicada dentro del VI Plan Propio de Investigación (Resolución de la Universidad de Huelva de 22 de diciembre de 1998, BOJA de 6 de marzo de 1999), ante la propuesta formulada por el Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, una vez vistos los informes emitidos sobre el trabajo de Investigación desarrollado, conforme a lo establecido en el apartado 4.2 de la convocatoria.

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador de la citada convocatoria a los beneficiarios de las mismas, que figuran en el Anexo adjunto, desde el 1 de septiembre de 2001 hasta el 31 de agosto de 2002.

Segundo. La beca comprende:

1. Una asignación de 110.000 pesetas brutas mensuales y tasas académicas de cursos de tercer ciclo si proceden.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.
3. Una dotación de 10.000 pesetas mensuales para el Departamento donde el solicitante realice su investigación.
4. El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios por mensualidades completas, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

Tercero. La financiación de las becas será efectuada con cargo a la aplicación presupuestaria 644.00 de los presupuestos de la Universidad de Huelva, en la parte correspondiente al Plan Propio de Investigación.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la convocatoria, así como la de las que establezca el Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo para el seguimiento científico y la de las señaladas por la Gerencia de la Universidad de Huelva para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

3. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo.

4. Enviar al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar el estado de la misma, la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y el Vº Bº del Director del Departamento.

5. Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en el Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo una memoria final sobre la labor realizada, con la valoración del Director del Proyecto.

La no observación de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, esta Resolución agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 p.3 de la Ley 29/1998, citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Huelva, 21 de septiembre de 2001.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

A N E X O

Apellidos y nombre	DNI
García Díaz, Miguel Angel	44200454
González Barrionuevo, Felipe J.	52564962
Moreno Moreno, Fernando	44213535

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 3180/2001. (PD. 2800/2001).

El Presidente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 3180/2001 dimanante de los autos de juicio de cognición núm. 659/98, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Sevilla, promovidos por Construcciones FeyJosé, S.L., contra Joaquín Sánchez López y Emilia Nieto Martínez, se ha dictado sentencia con fecha veinte de junio de dos mil uno, cuyo fallo literalmente dice:

«Se estima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Candil del Olmo, en nombre y representación de la entidad mercantil Construcciones FeyJosé, S.L., contra la sentencia de fecha 18.11.2000, dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia, número Catorce, de los de Sevilla, autos 659/98, y, en su consecuencia, se revoca dicha Resolución, y se estima la demanda presentada en este procedimiento, declarándose la resolución del contrato de arrendamiento a que se refieren las presentes actuaciones por falta de pago de la renta, condenándose a los demandados doña Emilia Nieto Martínez y don Joaquín Sánchez López a que abonen a la actora 200.000 pesetas, a cuyo pago se imputarán las 100.000 pesetas depositadas, con los intereses legales correspondientes desde las respectivas fechas en que debieron abonarse las correspondientes rentas, así como el pago de las costas de la primera instancia, sin formularse expresa condena en las costas de esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta Resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Emilia Nieto Martínez extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a tres de octubre de dos mil uno.- El Secretario, El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTA FE (GRANADA)

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 84/2001. (PD. 2791/2001).

NIG: 1817541C20011000166.

Procedimiento: J. Verbal (N). 84/2001. Negociado: 4. Sobre:

De: Diego, Antonio, Eduardo y José Rueda Ruiz.

Procurador Sr.: Germán Cristóbal Rebertos Báez.

Letrado Sr.: Angel Domínguez González.

Contra: Herederos de doña Carmen Ruiz Nieto.

Procurador/a Sr/a:

Letrado/a Sr/a:

En el procedimiento J. Verbal (N) 84/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Santa Fe, a instancia de Diego, Antonio, Eduardo y José Rueda Ruiz, representados por el Procurador Sr. Germán Rebertos

Báez, contra los Herederos de doña Carmen Ruiz Nieto, sobre Adquisición del Dominio por Prescripción Adquisitiva, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« S E N T E N C I A

En Santa Fe, a 4 de septiembre de 2001.

Vistos por mí, don Miguel Angel Torres Segura, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de esta ciudad y su partido, los autos de juicio verbal seguidos por este Juzgado bajo el número 84/01, promovido por el Procurador de los Tribunales don Germán Rebertos Báez, en nombre y representación de don Diego, don Antonio, don Eduardo y don José Rueda Ruiz, bajo la dirección de Letrado don Angel Domínguez González contra los Herederos de doña Carmen Ruiz Nieto y cualquier tercero que pudiera tener interés en esta causa que permanecen en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Germán Rebertos Báez, en nombre y representación de don Diego, don Antonio, don Eduardo y don José Rueda Ruiz, contra los Herederos de doña Carmen Ruiz Nieto y cualquier tercero que pudiera tener interés en esta causa, debo declarar y declaro que los actores son titulares de pleno dominio en virtud de prescripción adquisitiva de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Fe, Folio 9, Tomo 1.360, Libro 26, Finca 495 «N» descrita como Casa, hoy solar por haber procedido a su demolición, en la calle Manuel López, hoy López de los Ríos, número dieciséis bis de Cijuela, con la extensión superficial de setenta y seis metros cuadrados. Linda: Derecha entrando u oeste, otra de Alejandro Muñoz Martínez, hoy la finca antes descrita; izquierda, María Martínez González, y espalda, calle Buenavista; condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y sin que proceda la imposición de las costas.

Líbrense mandamiento al Registro de la Propiedad de Santa Fe para la inscripción del dominio y cancelación de las inscripciones contradictorias.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación por ante mí la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Herederos de doña Carmen Ruiz Nieto, en rebeldía y desconocido paradero, extendiendo y firmo la presente en Santa Fe, a veinticinco de septiembre de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante de los autos núm. 933/00. (PD. 2790/2001).

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga y su provincia:

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 933/00, en reclamación de recurso jurisdiccional, ha recaído sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Rafael Pérez López contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social,